

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 08 de mayo de 2025, las y los diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal, de la Ley de Desarrollo Cultural, así como de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, todos ellos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de promoción de la cultura de la paz y

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

prevención de la apología del delito y de la violencia contra las mujeres en las expresiones culturales.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 02 de octubre de 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 808 en comento, es la siguiente:

***"Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz".***

Esta frase, extraída del preámbulo de la Constitución de la UNESCO, resuena con fuerza en un contexto como el nuestro, donde las expresiones culturales se han convertido en vehículo tanto de esperanza como de violencia. En Chihuahua, el arte no es un adorno del alma: es un campo de batalla por el futuro.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

*Las niñas y los niños tararean lo que escuchan. Las juventudes replican lo que admirán. En las calles, en los hogares y en las redes sociales se repiten melodías que celebran al crimen organizado, a la violencia como forma de vida, al poder basado en el miedo. También se reproducen letras que denigran a las mujeres, las reducen a objetos y normalizan el maltrato. Esta situación no es anecdótica: es estructural. Y como tal, requiere una respuesta normativa, decidida y con visión de largo plazo.*

*En Chihuahua, sabemos lo que cuesta el silencio. Sabemos lo que implica mirar hacia otro lado mientras las balas se convierten en estribillos y los feminicidios en espectáculo. Por eso, esta iniciativa propone reformas constitucionales para sentar las bases y específicas a dos leyes estatales fundamentales, la Ley de Desarrollo Cultural y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para impulsar un giro estructural hacia una cultura de paz, legalidad y respeto. No se trata de censura ni de moralismos vacíos. Se trata de que el Estado cumpla con su deber constitucional y convencional de proteger a su población, especialmente a los más vulnerables, del impacto nocivo de expresiones culturales que hacen apología del delito o promueven la violencia de género.*

*En agosto de 2023, el Municipio de Chihuahua a través del presidente municipal Marco Bonilla, aprobó un paquete de reformas normativas pioneras en el país. Mediante el Acuerdo*

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

891/2023, se modificaron el Reglamento de Justicia Cívica y el Reglamento de Espectáculos Públicos para establecer sanciones administrativas a quienes, en espectáculos con permiso municipal, interpretaran o difundieran canciones que promovieran la violencia contra las mujeres o hicieran apología del delito. Lejos de ser una ocurrencia improvisada, estas reformas respondieron al llamado de organizaciones civiles, familias y especialistas que alertaban sobre el efecto de ciertas manifestaciones artísticas en la normalización de la violencia.

*El impacto fue inmediato: se envió un mensaje claro de que en Chihuahua no se toleraría la exaltación del narco ni la cosificación de las mujeres como entretenimiento público.*

*Las reformas tuvieron un efecto pedagógico, preventivo y social. Sin embargo, también enfrentaron resistencia jurídica. Un ciudadano promovió el juicio de amparo 1847/2023, alegando que dichas reformas violaban la libertad de expresión y otros derechos constitucionales. La sentencia del Juzgado Octavo de Distrito, lejos de invalidar las reformas, concluyó el sobreseimiento del juicio por falta de interés jurídico directo del quejoso. Es decir, el Poder Judicial no encontró afectación personal concreta ni consideró necesario analizar de fondo la supuesta inconstitucionalidad, dejando firmes los reglamentos municipales. Este resultado es significativo. Ya que la sentencia confirmó dos puntos clave:*

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

1. Que las normas municipales no implican una afectación automática y general a los derechos humanos.
2. Que la autoridad municipal actuó dentro de sus facultades al regular el contenido de los espectáculos públicos, en su calidad de encargada de la seguridad y la convivencia social.

Por ello, esta iniciativa busca dotar al estado de Chihuahua de un marco legal claro, uniforme y respetuoso de los derechos humanos, que brinde certeza jurídica tanto a las autoridades como a los artistas, organizadores y ciudadanía en general.

Las políticas de prevención del delito no pueden depender exclusivamente del aparato coercitivo del Estado. Las artes, la cultura, la música y la expresión simbólica construyen referentes, configuran aspiraciones y generan modelos de conducta. Así como existen expresiones que inspiran, también hay manifestaciones que banalizan la violencia o exaltan al delincuente como figura de poder.

En este contexto, el Estado no solo puede, sino debe, intervenir para fortalecer los referentes culturales positivos que alienten la convivencia, la inclusión y el respeto.

Los estudios en criminología cultural y prevención situacional coinciden en que el entorno simbólico influye en la conducta delictiva, particularmente en jóvenes. La prevención cultural es

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

una estrategia ampliamente recomendada por organismos internacionales, y es congruente con el principio de prevención primaria: intervenir en los factores de riesgo antes de que se traduzcan en delitos consumados.

Precisamente uno de los argumentos clave en el antes mencionado juicio de amparo 1847/2023 fue que las reformas del Ayuntamiento de Chihuahua podían vulnerar la libertad de expresión. Sin embargo, el Poder Judicial Federal determinó que no existía afectación directa a un derecho fundamental y por ello sobreseyó el asunto. Este punto es clave: el acto reclamado, la reforma que sanciona la apología del delito y la violencia contra las mujeres en espectáculos públicos, no fue considerado, por sí mismo, violatorio de derechos humanos.

La sentencia no declara inconstitucional ni excesiva la norma municipal. Tampoco estima que se trate de censura previa. Esto, fortalece jurídicamente la norma, ya que muestra que su sola existencia no implica un acto inconstitucional.

Además, el marco constitucional mexicano reconoce que la libertad de expresión tiene límites claros: no puede incitar a la violencia, hacer apología de conductas delictivas, ni afectar derechos de terceros. Esto se encuentra expresamente en el artículo 6º constitucional, que establece que el derecho a la libre

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

*manifestación de ideas no puede utilizarse para cometer delitos o perturbar el orden público.*

*De forma congruente, el artículo 208 del Código Penal Federal sanciona la apología del delito, que, si bien no lo menciona específicamente sobre espectáculos musicales, referencia esas conductas. La diferencia aquí es que no se propone una sanción penal, sino criterios orientadores para la política cultural del estado, y disposiciones habilitantes para que las autoridades municipales puedan regular estos temas con seguridad jurídica.*

*La actuación del Ayuntamiento de Chihuahua debe reconocerse no solo como legítima, sino como un precedente de política pública responsable y con enfoque de derechos humanos. Las reformas municipales impulsadas en 2023 contaron con el respaldo de la sociedad civil, medios de comunicación y organizaciones en pro de los derechos de las mujeres, al entender que combatir la violencia simbólica es también prevenir la violencia estructural.*

*La reacción jurídica del juicio de amparo, al ser sobreseída, no detuvo las reformas municipales ni declaró su invalidez. Pero evidenció una necesidad: que exista un marco legal estatal más claro, que le otorgue sustento a los reglamentos locales.*

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

*Esta iniciativa responde precisamente a esa demanda: armonizar el marco jurídico estatal para blindar a los municipios y consolidar la validez constitucional de sus acciones.*

*La iniciativa evita cualquier forma de censura previa o restricciones desproporcionadas. Solo se establecen criterios orientadores y facultades para que las autoridades del estado y los municipios actúen dentro del margen de la legalidad y respetando los tratados internacionales. Nadie está obligado a dejar de cantar una canción en su vida privada; nadie será sancionado por su gusto personal. Las medidas se dirigen exclusivamente a eventos públicos sujetos a autorización, es decir, al ámbito regulado por la administración pública municipal.*

*Además, se privilegia un enfoque positivo y educativo: se fomenta la creación de contenidos culturales que refuerzen los valores democráticos, se impulsa el arte comunitario, se respeta la diversidad cultural y se promueve el acceso libre a la cultura. Pero todo ello, dentro de un marco de responsabilidad.*

*Tal como se desprende del análisis judicial del juicio 1847/2023, el municipio actuó dentro de su ámbito de atribuciones al reformar sus reglamentos en materia de espectáculos y justicia cívica. Sin embargo, en un sistema de competencias coordinadas, el Estado debe ofrecer lineamientos que den certidumbre y eviten disparidades interpretativas. La ley estatal propuesta no impone*

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

reglas rígidas, sino que otorga un marco referencial para que los municipios armonicen sus disposiciones con base en un estándar común.

Así, lejos de invadir la autonomía municipal, esta iniciativa la fortalece, al proporcionar a los Ayuntamientos un respaldo jurídico claro y constitucionalmente viable para seguir actuando en defensa del orden público, la paz social y los derechos de las mujeres.

El efecto de esta iniciativa no será solo normativo: será cultural, social, institucional y preventivo. Al integrar la cultura de paz como eje transversal de la política estatal y al establecer con claridad que no se tolerará la apología del crimen ni la promoción de la violencia contra las mujeres en espacios públicos, se generará una transformación paulatina pero firme en los valores compartidos de nuestra sociedad.

La reforma fomentará la creación y difusión de contenidos artísticos que promuevan la convivencia, la empatía, la no violencia y el respeto. Esto incidirá positivamente en la formación de niñas, niños y adolescentes, generando un entorno simbólico más propicio para la prevención de delitos y conductas de riesgo. Se consolidará una visión del arte como medio para sanar, construir comunidad y abrir caminos de diálogo.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

Uno de los principales impactos positivos será para los municipios, que hasta ahora han actuado con voluntad, pero con base en herramientas limitadas. Como quedó evidenciado en el juicio de amparo 1847/2023, si bien el municipio de Chihuahua actuó con legalidad, el hecho de contar con una ley estatal que respalde sus acciones fortalecerá aún más su normativa.

Es por lo anterior importante tomar el ejemplo del municipio de Chihuahua y establecer desde el marco constitucional, que las autoridades municipales podrán reglamentar y aplicar sanciones administrativas o bien impedir la expedición de permisos, a espectáculos públicos que incluyan contenidos que hagan apología del delito o promuevan violencia de género con mayor certeza jurídica. Se reduce el riesgo de que sus normas sean impugnadas, y se brinda una base uniforme que armoniza la actuación a nivel estatal.

La iniciativa permite validar y proyectar como ejemplo el modelo normativo impulsado por el Municipio de Chihuahua, destacando que sus reformas han sido las únicas en el país que han resistido un juicio de amparo sin ser revocadas, lo cual sienta un precedente relevante. Lo anterior debido a que el Juzgado de Distrito no halló elementos de inconstitucionalidad evidentes ni consideró que el acto reclamado violentara, por sí mismo, la libertad de expresión, el derecho al trabajo o el principio de legalidad.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

Este antecedente judicial respalda la posibilidad de regular contenidos en espectáculos públicos sin que ello implique censura, siempre que se realice dentro de marcos legales claros y proporcionados. La iniciativa recupera esa lección y la eleva al nivel de ley estatal, asegurando mayor coherencia normativa y replicabilidad.

*La violencia contra las mujeres no comienza con un golpe: comienza con una palabra, una letra, una escena. Esta iniciativa busca detener ese ciclo desde su raíz simbólica. Al inhibir contenidos misóginos en eventos públicos, se protege la dignidad de las mujeres y se reduce la reproducción de estereotipos nocivos.*

Asimismo, se protege a la niñez y juventud de contenidos que presentan al crimen como aspiración o a las mujeres como objetos. Con esta reforma, se garantiza que el Estado actúe preventivamente, en vez de esperar a sancionar después de que el daño ocurra.

*El impacto legal más relevante es que la ley estatal eliminará los vacíos que actualmente debilitan las normas municipales, dando cumplimiento al principio de legalidad. En lugar de dejar que cada ayuntamiento navegue por su cuenta, el Congreso del Estado enviará una señal firme: proteger la cultura de paz y sancionar la apología del crimen no solo es válido, sino necesario.*

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

Además, la reforma contribuye al cumplimiento de los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención de Belém do Pará, la CEDAW, el PIDESC y la Convención sobre los Derechos del Niño, que exigen a los Estados modificar patrones culturales que refuerzen la violencia y la discriminación.

La reforma aquí propuesta cumple con los requisitos constitucionales de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales. En específico:

No vulnera la libertad de expresión, porque:

- No impone censura previa.
- Solo regula contenidos en espectáculos públicos sujetos a autorización, no en el ámbito privado.
- Establece criterios orientadores con fines legítimos: seguridad pública, dignidad humana y prevención de violencia de género.
- Su base se encuentra en el artículo 6º constitucional y en tratados internacionales que reconocen que la libertad de expresión no protege la apología del delito ni el discurso de odio.

Se sustenta en el principio de legalidad, ya que:

- Establece reglas claras.
- Actúa dentro del ámbito competencial del Congreso local.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

- Respeta la autonomía municipal, pero brinda un marco de coordinación y coherencia.

Recoge la experiencia jurídica del municipio de Chihuahua, al mostrar que:

- Las autoridades pueden regular contenidos públicos sin violentar la Constitución, siempre que se justifique en la protección de bienes jurídicos superiores.

*La regulación de los contenidos culturales con fines preventivos no es nueva, ni exclusiva de México. Diversos municipios y entidades federativas han intentado enfrentar el fenómeno de la violencia simbólica desde sus propias competencias, aunque pocos con la claridad jurídica y el enfoque integral del Municipio de Chihuahua. Países como España, Francia, Canadá o Alemania han emitido sanciones y directrices para combatir discursos que inciten al odio, la discriminación o la violencia, incluso en forma artística. En varios casos, se han validado sanciones administrativas proporcionales frente a letras que exaltaban el terrorismo o denigraban a grupos vulnerables.*

*Estos antecedentes muestran que la libertad de expresión no es absoluta y que los límites pueden trazarse en protección de otros derechos humanos, tal como aquí se propone.*

*La propuesta se alinea con los compromisos internacionales suscritos por México, especialmente aquellos que mandatan*

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

actuar sobre los factores culturales que perpetúan la violencia, en particular hacia las mujeres. La Convención de Belém do Pará y CEDAW, obligan al Estado a modificar patrones socioculturales que toleren o promuevan la violencia contra las mujeres. El Comité CEDAW ha señalado que la violencia simbólica, mediática o cultural también es violencia de género, y que debe prevenirse desde la ley, las políticas públicas y el trabajo comunitario.

Esta iniciativa es una respuesta normativa concreta que da cumplimiento a esa obligación, sin transgredir la libertad creativa ni la diversidad cultural.

La Convención Americana y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la libertad de expresión, pero también su limitación legítima cuando se trata de evitar la apología del delito o del odio que incita a la violencia. La CIDH ha validado restricciones a expresiones que lesionan gravemente el orden público o los derechos de terceros.

Esta iniciativa se encuentra perfectamente dentro de estos márgenes: no sanciona ideas, sino que regula el uso del espacio público autorizado para evitar que se convierta en vehículo de apología del crimen o de violencia misógina.

La iniciativa también se enmarca en la Agenda 2030, especialmente en el ODS 5 (igualdad de género) y el ODS 16 (paz

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

*y justicia). Además, toma los principios de la Declaración sobre la Cultura de Paz de la ONU (1999), que llama a los Estados a promover mensajes artísticos y educativos que construyan paz y prevengan la violencia.*

*Chihuahua, con esta reforma, se posicionaría como referente nacional en legislación cultural para la paz, desde lo local y con proyección global.*

*Esta iniciativa no nace del capricho, ni de una ocurrencia moralizante. Nace del sentido de urgencia compartido por la ciudadanía de Chihuahua, de ver cómo la violencia se reproduce no sólo en los delitos que leemos en los periódicos, sino también en las letras que se corean en conciertos, en las imágenes que se aplauden en los escenarios, en las narrativas que moldean lo que admiramos como sociedad.*

*El caso del Municipio de Chihuahua, al reformar sus reglamentos para combatir la apología del delito y la violencia simbólica hacia las mujeres, demostró que sí es posible actuar desde lo local con firmeza y legalidad.*

*Hoy, el Congreso del Estado de Chihuahua tiene la oportunidad de convertir esa experiencia local en una política estatal, dotando a todos los municipios y a todas las autoridades del estado de una*

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

*base legal firme para que sigan actuando en favor de la paz, la legalidad y la prevención de la violencia.*

*Desde lo jurídico, la iniciativa es impecable: respeta la libertad de expresión, actúa dentro del marco competencial estatal, cumple con los tratados internacionales y supera los estándares de legalidad y proporcionalidad exigidos. Desde lo social, responde a un clamor: que el arte y la cultura no se utilicen para perpetuar el miedo, la desigualdad o el odio, sino para construir comunidad, dignidad y esperanza.*

*Uno de los elementos más innovadores y valientes de esta iniciativa es que Chihuahua será la primera entidad del país en establecer expresamente, a nivel constitucional y legal, que la música y otras expresiones culturales que promuevan la violencia contra las mujeres no son aceptables en el espacio público.*

*No se trata de perseguir géneros musicales ni de censurar artistas, sino de trazar un límite ético y legal que proteja la dignidad humana y promueva la igualdad de género. En tiempos donde la violencia simbólica precede muchas veces a la violencia física, este mensaje normativo es urgente, valiente y profundamente transformador.*

*El reconocimiento legal de que la música también puede ser vehículo de misoginia no es una novedad entre víctimas y organizaciones sociales, pero sí lo es en el ámbito legislativo. Con*

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

*esta reforma, Chihuahua asume el liderazgo nacional en traducir esa preocupación en política pública.*

*Por primera vez en una Constitución local se establecerá que las expresiones culturales deben respetar la dignidad humana y el orden público, y que los municipios pueden condicionar sus permisos para espectáculos cuando estos promuevan violencia explícita, incluyendo la dirigida hacia las mujeres.*

*Esta reforma no criminaliza a los artistas ni impone censura. Lo que hace es establecer que, en espacios públicos regulados por el Estado, como conciertos, ferias o festivales, no se tolerará la promoción abierta de la violencia de género ni la glorificación del delito. Es una decisión valiente que sienta un precedente para que otros estados repliquen este modelo, y también una señal clara de que Chihuahua asume con seriedad su obligación de prevenir la violencia en todas sus formas.*

*Con estas medidas, Chihuahua no solo responde a los tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres, sino que se convierte en ejemplo nacional de cómo la cultura puede ser usada como herramienta de transformación social. La inclusión explícita de la violencia de género en el ámbito cultural dentro del texto constitucional estatal marca un antes y un después en el enfoque legislativo mexicano sobre cultura, paz y prevención.*

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

*Por eso, esta reforma es mucho más que una modificación legal. Es un acto de responsabilidad histórica. Es poner en ley el anhelo de miles de chihuahuenses que quieren vivir en paz. Es blindar con derechos lo que ya se defiende en la calle. Es avanzar un paso más hacia una Chihuahua donde la música no suene a muerte, donde las letras no hieran, donde el arte sea sinónimo de vida."*

**IV.-** Esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tienen a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto. Por lo anterior, procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** La presente iniciativa parte de la premisa de que, el arte y la música han dejado de ser un adorno para convertirse en un campo donde se promueven narrativas de violencia, crimen y misoginia, las cuales influyen estructuralmente en la niñez y la juventud. Por lo tanto, el Estado debe responder con una estrategia normativa de largo plazo que cumpla con su deber de protección.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

Esta iniciativa se cimenta en un precedente jurídico establecido por el Municipio de Chihuahua en agosto de 2023, el cual, modificó sus reglamentos para imponer sanciones administrativas en espectáculos públicos que difundieran contenidos que hicieran apología del delito o promovieran la violencia contra las mujeres. Aunque estas reformas fueron impugnadas mediante un juicio de amparo (1847/2023), la sentencia no las invalidó; por el contrario, sobreseyó el caso por falta de interés jurídico, confirmando implícitamente que la autoridad municipal actuó dentro de sus facultades para regular espectáculos y garantizar la convivencia social. Este resultado es crucial, pues demostró que regular estos contenidos no implica una afectación automática y general a los derechos humanos ni censura previa.

El objetivo principal de la propuesta estatal es dotar de un marco legal claro y uniforme al Estado de Chihuahua, con lo que superaría los vacíos que podrían debilitar las normas municipales y se brindaría certeza jurídica a autoridades y artistas.

La iniciativa no busca censurar la creatividad, sino trazar un límite ético y legal en el ámbito de los eventos públicos autorizados. Lo anterior se realiza en armonía con el Artículo 6º constitucional y tratados internacionales que reconocen que la libertad de expresión no puede utilizarse para cometer delitos, incitar a la violencia o hacer apología de conductas delictivas.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

En consecuencia, desde el ámbito legal, pretende fortalecer la autonomía municipal y brindar un sustento inatacable a las regulaciones locales, así mismo, cumple con compromisos internacionales como la Convención de Belém do Pará.

Desde los ámbitos social y cultural, busca transformar el entorno simbólico al inhibir la banalización de la violencia y la cosificación de las mujeres en el espacio público. A su vez, fomenta contenidos que promuevan la convivencia, la empatía y la no violencia, especialmente en la formación de las nuevas generaciones.

Por ello, menciona la iniciativa, es necesario establecer una base constitucional y legal que fortalezca la cultura de la paz, la legalidad y la convivencia social, a fin de prevenir la violencia desde su dimensión simbólica y cultural.

**III.-** Ahora bien, al interior de la Comisión se debatió con base en dos posturas. Por un lado, se consideró que la creación de estatutos como los propuestos en la iniciativa podría ser inconstitucional, por vulnerar la libertad de expresión, y que, por tanto, debería privilegiarse esta libertad en lugar de restringirla.

Por otro lado, se consideró que, si bien es cierto, se buscaba una restricción, esta era constitucional debido a que no se estaba censurando previamente la libertad de expresión, sino que, se estaba sancionando la apología del delito y expresiones misóginas en eventos públicos.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

De ahí que, al analizar algunos criterios jurisdiccionales, se puede establecer que este derecho humano, libertad de expresión, asegura a la persona, en lo individual, espacios en donde puede manifestarse libremente, y con ello, desplegar su autonomía *individual*, por ende, al estar relacionado con la autonomía y libertad de la persona, el Estado, no solamente debe tutelarla, sino que, esta impedido para invadir dicha esfera, es decir, tiene la obligación de no invadir esta libertad para que la persona pueda manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones.<sup>1</sup>

Ahora bien, dicha obligatoriedad estatal de no intervención y tutela de la libertad de expresión no es absoluta, es decir, ¿el Estado podría restringir el derecho humano?

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, establece los parámetros bajo los cuales el Estado puede restringir el derecho humano a la libertad de pensamiento y de expresión, estableciendo tres escalafones con diferentes parámetros.

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Registro digital: 2008100. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CDXX/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 233 Tipo: Aislada LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

El primero de ellos, se refiere a que deben estar previamente establecidos en la Ley, para otorgar certeza jurídica y que no quede a la libre determinación de la autoridad.

El segundo, nos menciona que la restricción debe estar orientada a respetar los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Y por último, la restricción debe ser necesaria, es decir, orientada a satisfacer un interés público imperativo.<sup>2</sup>

Por ende, se concluyó en que el Estado si puede restringir el derecho humano a la libertad de expresión.

Sin embargo, dentro del debate, y aún con parámetros jurisdiccionales que nos indican como se podría llegar a regular el ejercicio de la libertad de expresión, se llegó a la conclusión de que debemos privilegiarla, es decir, omitiendo los verbos "revocar" "negar" o "condicionar" algún permiso para la realización de un evento público, cuando se sospeche que existe o existiría apología del delito o que se cosifique a las mujeres; en cambio, se consideró que debemos enfocarnos en la promoción de formas de expresión distintas a la apología del

---

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr 89, 90 y 91.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

delito y violencia de genero en eventos públicos, y ya, cada ayuntamiento en particular, determinará de acuerdo a su libertad configurativa reglamentaria, la forma en que habrá de regular la promoción o procuración de expresiones musicales o culturales distintas a la apología del delito o la violencia de genero.

**IV.-** De ahí que se propone una reforma a la Constitución Política del Estado, al Código Municipal, a la Ley de Desarrollo Cultural y a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el objetivo de:

1. Elevar a rango constitucional la promoción de la cultura de la paz

Incorporando un nuevo artículo que obligue al Estado y a los municipios a promover la paz, la legalidad y el respeto a los derechos humanos en todas las expresiones culturales y artísticas.

2. Fortalecer la competencia municipal

Facultando a los ayuntamientos para que procure expresiones culturales en espectáculos públicos con contenidos distintos a la apología del delito o la violencia, particularmente la ejercida contra las mujeres.

3. Impulsar la prevención cultural de la violencia

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

Modificando la Ley de Desarrollo Cultural para priorizar el fomento de expresiones artísticas que difundan valores de paz, respeto e inclusión, evitando el respaldo institucional a contenidos violentos o misóginos.

4. integrar la perspectiva cultural como herramienta de prevención social de la violencia.

Reformando la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a fin de incorporar la promoción de obras y manifestaciones artísticas que fortalezcan el tejido social y desalienten la normalización del crimen y la violencia.

Lo anterior lo podemos visibilizar en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua</b>	
<b>TITULO II</b>	
<b>DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
<b>Iniciativa</b>	<b>Propuesta Dictamen</b>
<b>Artículo 7 Bis. El Estado y los Municipios promoverán la cultura de paz, la legalidad, la convivencia social y la prevención de la violencia en todas</b>	<b>Artículo 7 Bis. El Estado y los Municipios promoverán la cultura de paz, la legalidad, la convivencia social y la prevención de la violencia en todas</b>

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCSPPC/014/2025**

<p><b>sus formas, a través de políticas públicas, programas educativos y actividades culturales, deportivas y artísticas.</b></p> <p><b>Las expresiones culturales deberán respetar los derechos humanos, la dignidad de las personas y el orden público, conforme a los principios constitucionales y al derecho a la libertad de expresión.</b></p> <p><b>En el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía, los municipios podrán establecer en sus Bandos de Policía y Buen Gobierno o en sus Reglamentos, los lineamientos necesarios para regular los eventos públicos que se realicen en sus</b></p>	<p>sus formas, a través de políticas públicas, programas educativos y actividades culturales, deportivas y artísticas, considerando en todo momento la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la diversidad cultural y la inclusión como principios rectores de dichas acciones.</p> <p><b>Las expresiones culturales deberán respetar los derechos humanos, la dignidad de las personas y el orden público, conforme a los principios constitucionales y al derecho a la libertad de expresión.</b></p> <p>En el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía, los municipios podrán establecer lineamientos necesarios para regular los eventos públicos que se realicen en su circunscripción territorial y, promocionar las diversas formas de</p>
---	---

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025

<b>territorios, condicionando permisos a que los contenidos no hagan promoción o apología del delito, ni mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres o que resulten contrarios a la convivencia social.</b>	<b>expresión distintas a la</b> apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres, o que vulneren los derechos humanos o la dignidad de las personas.
Código Municipal para el Estado de Chihuahua	
Iniciativa	Propuesta
ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  I a XXV...	<b>ARTÍCULO 29.</b> La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  I. a la XXV. ....
XXVI. Autorizar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los Ayuntamientos, los horarios, precios, condiciones y contenido temático de las diversiones y espectáculos públicos, su celebración y vigilar su desarrollo; <b>en</b>	XXVI. Autorizar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los Ayuntamientos, los horarios, precios, condiciones y contenido temático de las diversiones y espectáculos públicos, su celebración y vigilar su desarrollo; <b>en</b>

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025

<p>todo momento deberán garantizarse el respeto al orden público, a la dignidad humana y a los derechos humanos, pudiendo condicionarse, negarse o revocarse los permisos correspondientes cuando el evento promueva de forma directa y explícita la apología del delito o cualquier tipo de violencia, especialmente contra las mujeres.</p> <p>XXVII a XLVIII...</p>	<p>todo momento deberán garantizarse el respeto al orden público, a la dignidad humana y a los derechos humanos, procurando las diversas formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres.</p> <p>XXVII. a la XLVIII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 29 BIS.</b> Los Ayuntamientos, en el ámbito de su autonomía y mediante sus Bandos de Policía y Buen Gobierno o Reglamentos, podrán establecer sanciones administrativas para quienes, en espectáculos públicos o eventos masivos sujetos a permiso municipal, interpreten, difundan o promuevan contenidos que constituyan apología del delito o fomenten la violencia contra las</p>	<p><b>ARTÍCULO 29 BIS.</b> Los Ayuntamientos, en el ámbito de su autonomía promoverán la cultura de paz, la legalidad, la convivencia social y la prevención de la violencia en todas sus formas, a través de políticas públicas, programas educativos y actividades culturales, deportivas y artísticas, considerando en todo momento la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la diversidad</p>

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025

mujeres u otras formas de violencia socialmente nocivas.	cultural y la inclusión como principios rectores de dichas acciones.
Las sanciones podrán consistir en multas, arrestos administrativos, cancelación de permisos o cualquier otra medida prevista en la normativa local.	Además, podrán establecer lineamientos necesarios para regular los eventos públicos que se realicen en su circunscripción territorial y, promocionar las diversas formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres, o que vulneren los derechos humanos o la dignidad de las personas.

**Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua**

Iniciativa	Propuesta
Artículo 12 Bis. El Estado fomentará las expresiones culturales, artísticas, musicales, literarias y escénicas que promuevan los valores de paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, inclusión social y prevención	Artículo 12 Bis. El Estado fomentará las expresiones culturales, artísticas, musicales, literarias y escénicas que promuevan los valores de paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, inclusión social y prevención

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025

<p><b>de la violencia.</b></p> <p>En el diseño de políticas culturales, la programación de eventos públicos, el otorgamiento de apoyos, la difusión de obras artísticas y el uso de espacios culturales de titularidad estatal, se dará preferencia a aquellos proyectos que, a través de la música, las artes y demás manifestaciones culturales, fortalezcan la convivencia social, la cultura de la legalidad, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía democrática.</p> <p>La promoción de estas expresiones se realizará en estricto respeto a la</p>	<p><b>de la violencia.</b></p> <p>En el diseño de políticas culturales, la programación de eventos públicos, el otorgamiento de apoyos, la difusión de obras artísticas y el uso de espacios culturales de titularidad estatal, se dará preferencia a aquellos proyectos que, a través de la música, las artes y demás manifestaciones culturales, fortalezcan la convivencia social, la cultura de la legalidad, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía democrática, promoviendo la igualdad sustantiva, la inclusión social, el respeto a la diversidad cultural y la perspectiva de género, así como el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos y culturales.</p> <p>La promoción de estas expresiones se realizará en estricto respeto a la</p>
--	--

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025

libertad creativa, a la diversidad cultural y al derecho de acceso a la cultura en todas sus manifestaciones. Se deberá evitar explícitamente el respaldo institucional a contenidos que promuevan la violencia, en particular hacia las mujeres, así como aquellos que hagan apología del delito.	libertad creativa, a la diversidad cultural y al derecho de acceso a la cultura en todas sus manifestaciones. Se deberá evitar explícitamente el respaldo institucional a contenidos que promuevan la violencia, en particular hacia las mujeres, así como aquellos que hagan apología del delito.

**Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con  
Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua**

Iniciativa	Propuesta Dictamen
Artículo 19 Bis. Como parte de la estrategia estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia, se fomentará de manera especial la producción, difusión y promoción de obras musicales y artísticas que <u>exalten valores positivos</u> , desalienten la normalización de la violencia y contribuyan a generar referentes culturales que rechacen toda forma de apología del delito, de la criminalidad	Artículo 19 Bis. Como parte de la estrategia estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia, se fomentará de manera especial la producción, difusión y promoción de obras musicales y artísticas que promuevan la cultura de la paz, la convivencia democrática y el respeto a los derechos humanos, que desalienten la normalización de la violencia y contribuyan a generar

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCSPPC/014/2025**

<p><b>o de la violencia como forma de vida.</b></p> <p>Estas acciones deberán privilegiar el respeto a la libertad de expresión, a la diversidad artística y a la pluralidad cultural, enfocándose en incentivar manifestaciones que fortalezcan el tejido social, especialmente entre niñas, niños, adolescentes y juventudes. En todo caso, se pondrá especial atención en impedir que los contenidos artísticos fomenten o normalicen la violencia contra las mujeres, así como aquellos que hagan apología del delito.</p>	<p>referentes culturales que rechacen toda forma de apología del delito, de la criminalidad o de la violencia como forma de vida.</p>
--	---

**VII.-** En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCSPPC/014/2025**

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 7 Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 7 Bis. El Estado y los Municipios promoverán la cultura de paz, la legalidad, la convivencia social y la prevención de la violencia en todas sus formas, a través de políticas públicas, programas educativos y actividades culturales, deportivas y artísticas.**

**En todo momento se considerará la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la diversidad cultural y la inclusión como principios rectores de dichas acciones.**

**Las expresiones culturales deberán respetar los derechos humanos, la dignidad de las personas y el orden público, conforme a los principios constitucionales y al derecho a la libertad de expresión.**

**En el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía, los municipios podrán, establecer lineamientos necesarios para regular los eventos públicos que se realicen en su circunscripción territorial y promocionar las**

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCSPPC/014/2025**

**diversas formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres, o que vulneren los derechos humanos o la dignidad de las personas.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** del artículo 29, la fracción XXVI; y se **ADICIONA** el artículo 29 bis, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 29.** La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XXV. ....

XXVI. Autorizar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los Ayuntamientos, los horarios, precios, condiciones y contenido temático de las diversiones y espectáculos públicos, su celebración y vigilar su desarrollo.

**En todo momento deberán garantizarse el respeto al orden público, a la dignidad humana y a los derechos humanos, procurando las diversas**

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCSPPC/014/2025**

**formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres.**

XXVII. a XLVIII. ...

**ARTÍCULO 29 BIS. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su autonomía promoverán la cultura de paz, la legalidad, la convivencia social y la prevención de la violencia en todas sus formas, a través de políticas públicas, programas educativos y actividades culturales, deportivas y artísticas.**

**En todo momento se considerará la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la diversidad cultural y la inclusión como principios rectores de dichas acciones.**

**Además, podrán establecer lineamientos necesarios para regular los eventos públicos que se realicen en su circunscripción territorial y, promocionar las diversas formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres, o que vulneren los derechos humanos o la dignidad de las personas.**

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCSPPC/014/2025**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 12 Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 12 Bis. El Estado fomentará las expresiones culturales, artísticas, musicales, literarias y escénicas que promuevan los valores de paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, inclusión social y prevención de la violencia.**

**En el diseño de políticas culturales, la programación de eventos públicos, el otorgamiento de apoyos, la difusión de obras artísticas y el uso de espacios culturales de titularidad estatal, se dará preferencia a aquellos proyectos que, a través de la música, las artes y demás manifestaciones culturales, fortalezcan la convivencia social, la cultura de la legalidad, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía democrática. La promoción de estas expresiones se realizará en estricto respeto a la libertad creativa, a la diversidad cultural y al derecho de acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.**

**Explícitamente, se deberá evitar el respaldo institucional a contenidos que promuevan la violencia, en particular hacia las mujeres, así como aquellos que hagan apología del delito.**

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCSPPC/014/2025**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Bis. Como parte de la estrategia estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia, se fomentará de manera especial la producción, difusión y promoción de obras musicales y artísticas que promuevan la cultura de la paz, la convivencia democrática y el respeto a los derechos humanos, que desalienten la normalización de la violencia y contribuyan a generar referentes culturales que rechacen toda forma de apología del delito, de la criminalidad o de la violencia como forma de vida.**

Estas acciones deberán privilegiar el respeto a la libertad de expresión, a la diversidad artística y a la pluralidad cultural, enfocándose en incentivar manifestaciones que fortalezcan el tejido social, especialmente entre niñas, niños, adolescentes y juventudes.

**TRANSITORIOS**

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, podrán armonizar sus Bandos de Policía y Reglamentos de Espectáculos Públicos o análogos con lo dispuesto en este Decreto.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 02 días del mes de diciembre del año 2025.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha  
01 de diciembre de 2025.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS  PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO  SECRETARIA			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO  VOCAL			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE  VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA  VOCAL			

**"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"**

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**

**LXVIII LEGISLATURA  
DCSPPC/014/2025**

	<b>DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA  VOCAL</b>			
	<b>DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA  VOCAL</b>			

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 808.